

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

La ley contra el Paro de 25 de junio de 1935 establece en sus artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 las normas de carácter general a que han de ajustarse la ejecución e inspección de las obras que se realicen al amparo de la misma, buscando la debida compensación entre el esfuerzo que el Estado realiza para resolver este problema y la eficacia de este esfuerzo, medida a través del cumplimiento de las disposiciones de carácter social y técnico que aseguren la debida relación entre el coste de las obras a realizar y su influencia en la absorción de obreros en paro forzoso.

Y como la experiencia de los meses transcurridos, a partir de la promulgación de aquella Ley demuestra que por falta de una organización adecuada no ha podido controlarse debidamente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de aquellas disposiciones e inherentes a los adjudicatarios y ejecutores de obras contra el paro, el Gobierno estima necesario estructurar y coordinar adecuadamente esta función inspectora.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las capitales de provincia se constituya una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Paro, integrada por el Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva o persona en quien delegue, un funcionario técnico adscrito a la Jefatura provincial de Obras Públicas y otro de la Delegación provincial de Trabajo, ambos nombrados a propuesta de los correspondientes Ministerios de Obras públicas y Trabajo, asistidos del personal auxiliar de los respectivos organismos.

Artículo 2.º Corresponderá a estas Delegaciones centralizar en cada provincia, y sin perjuicio de las funciones inspectoras o ejecutivas que corresponden a cada organismo especial del Estado, la inspección social y técnica de las obras que se realizan al amparo de la ley contra el Paro de 25 de junio de 1935.

Dicha inspección se efectuará con arreglo a las disposiciones de la citada Ley y a las instrucciones dictadas por la Junta Nacional contra el Paro, a cuyo efecto las citadas Delegaciones dependerán directamente del Ministro, a través de la Junta Nacional contra el Paro.

Artículo 3.º Tendrán estas Delegaciones como misión especial la de intervenir en los libramientos de fondos que se efectúen por la Ordenación de Pagos de la Junta Nacional contra el Paro, cuya intervención se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) Antes del día 10 de cada mes, cada uno de los organismos del Estado que en las respectivas provincias hayan de encargarse de la ejecución e inspección directa de las obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro enviarán a su Delegación una relación detallada de los fondos que estimen precisos para atender durante todo el mes siguiente el normal desarrollo de las obras que estén ya en ejecución o que pudieran iniciarse por contar ya con subvención acordada.

b) Antes del día 15 de cada mes, cada Delegación remitirá a la Junta Nacional contra el Paro la petición conjunta y detallada, por conceptos, de los fondos solicitados por aquellos organismos del Estado.

c) Por la Intervención Delegada de Hacienda, adscrita a la Junta Nacional contra el Paro, se prepararán las correspondientes órdenes de pago, y previa aprobación de su cuantía por la citada Junta, se

extenderán los correspondientes libramientos a favor de los organismos técnicos respectivos, haciéndose al propio tiempo la procedente situación de fondos de la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de ejecutarse la obra.

d) Para la retirada de estos fondos de la Delegación de Hacienda por los organismos técnicos, se requerirá, además, la firma de los tres miembros de la Delegación de la Junta contra el Paro.

e) Dentro de la primera quincena de cada mes, las Delegaciones de la Junta Nacional contra el Paro remitirán a ésta un informe comprensivo de los fondos invertidos durante el mes anterior, de las obras ejecutadas, de los obreros ocupados y cuantos otros datos consideren convenientes o les sean solicitados por la citada Junta.

Artículo 4.º Los funcionarios de las Delegaciones provinciales percibirán únicamente la retribución que les corresponda dentro de su escalafón o categoría respectiva, aparte de las indemnizaciones que devengaren reglamentariamente por los viajes o visitas de inspección que realizaran y los gastos de material, que serán satisfechos con cargo al fondo de inspección, constituido en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1935 y según las normas especiales que se dicten al efecto por la misma Junta.

Artículo 5.º Disposición transitoria.—Tan pronto como queden constituidas las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el Paro, remitirán a ésta una información detallada comprensiva de los extremos siguientes:

a) Fondos remitidos por la misma a cada organismo técnico respectivo a partir de la promulgación de la Ley.

b) Los invertidos hasta la fecha del informe.

c) Los que no habiendo sido in-

vertidos sean precisos para atender al desarrollo normal de la obra durante todo el mes siguiente.

d) Los que correspondan a obras que no hayan sido iniciadas dentro del plazo marcado en la concesión; y

e) Los que a estos efectos puedan reputarse sobrantes, por exceder de los señalados como a invertir dentro del mes siguiente.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis. — Diego Martínez Barrio. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos. (Gaceta 12 mayo 1936).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

El Alcalde de Cobia me participa que en aquella Alcaldía se halla depositada una burra cárdena, de cinco cuartas de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, esquilada y rozada por el lomo.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla.

Burgos 9 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Prudente Vivar Pérez, de 15 años de edad, alto, delgado, moreno; viste buzo azul y traje negro a rayas blancas a medio uso, jersey azul y verde, boina y zapatillas blancas; poniéndole, caso de ser habido a disposición de su madre que lo reclama en esta capital, de donde ha desaparecido.

Burgos 9 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

*Circulares.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiem-

bre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Hontoria de Valdearados, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Burgos 10 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus,**

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Rabé de las Calzadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Páramo del Monte, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el mencionado término de Páramo del Monte y zona de inmunización 1.000 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

## Providencias judiciales

### Lerma

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Torre-

sandino, para el día 13 de julio próximo y hora de las once de su mañana, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes que al final se expresarán, que aparecen embargados a Vitaliano Iglesias Gutiérrez, vecino de dicho pueblo, para las responsabilidades del sumario que se le instruyó por tenencia ilícita de arma de fuego, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que este Juzgado aprobará la subasta que resultare más ventajosa, y por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

#### *Fincas que se subastan.*

Una tierra al pago de Quintanilla, de dos fanegas, linda N. Pedro García, S. Santiago Escolar, este Victoriano Carranza y O. Prepedigno Gaona, tasada en 200.

Otra en Carralero, de dos fanegas, linda N. Mauricio Herrero, S. Roque Sancha, E. Santiago Escolar y oeste Mauricio Herrero, en 200.

Otra en Carrecilleruelo, de una fanega, linda N. Eustaquio Briónes, S. camino, E. Mariano Escolar y O. Pablo Fernández, en 100.

Otra en Fuente Peral, de una fanega y tres celemines, linda norte linde, S. Pedro Izquierdo, este baldío y O. Pedro García, en 200.

Otra en dicho pago, de dos fanegas, linda N. Froilán Iglesias, S. el mismo, E. Pedro García y O. Vicente Mínguez, en 125.

Otra en Siete Arboles, de una fanega y siete celemines, linda N. Melquiades Sebastián, S. Andrés Gutiérrez, E. Juan Ciruelos y O. Ursula Cancela, en 150.

Otra a La Boteta, de una fanega y seis celemines, linda N. Roque Sancha, S. Manuel Izquierdo, este linde y O. Francisco Gil, en 100.

Otra a Canalejas, de tres fanegas, linda N. se ignora, S. Felipe Pinillos, E. baldío y O. Roque Sancha, en 100.

Dado en Lerma a 5 de junio de 1936. = Julián Arribas. = Pablo Pena.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa y encargado del de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Torresandino, para el día 16 de julio próximo y hora de las once de su mañana, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que al final se expresan, los cuales aparecen embargados en procedimiento de apre-

mio para hacer efectivas costas causadas en autos de divorcio promovidos por Urbana Picón Izquierdo, contra Emerenciano Oreca Alonso, vecino de Torresandino, y cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado y simultáneamente en citado pueblo, en el día y hora expresados, bajo las condiciones de que los bienes se venderán separadamente; que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que se aprobará la subasta que resulte más ventajosa, y por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

Dado en Lerma a 5 de junio de 1936. = Julián Arribas. = Pablo Pena.

#### *Fincas que se subastan radicantes en Torresandino y propiedad de Emerenciano Oreca.*

Una tierra al pago de Siete Arboles, de cabida una fanega y seis celemines, linda N. Venancio Oreca, S. Florencio Ruiz, E. Antonio Bombín y O. Félix Carranza, tasada en 117'50 pesetas.

Otra a La Lámpara, de dos fanegas y seis celemines, linda norte Atilano Bombín, S. Florencio Ruiz, E. Feliciano Izquierdo y oeste Pedro Palomo, en 187'50.

Otra en La Caseta, de una fanega y seis celemines, linda norte Vicente Iglesias, S. Toribio Sebastián, E. Pedro Palomo y O. cañada merinera, en 112'50.

Otra en Escolar de tres fanegas y seis celemines, linda N. Pedro Gutiérrez, S. Susana Oreca y este y O. camino, en 220.

Otra en el Montón de Trigo, de una fanega y seis celemines, linda N. Manuel Gallego, S. Pedro Palomo, O. se ignora y E. Alfonso Gil, en 117.

### Villadiego

#### *Cédula de citación.*

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 3 de 1936, por el delito de daños en choque de automóviles, el señor Juez de instrucción de esta villa ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a D. Manuel Alonso y D. José Checa, vecinos de Zaragoza, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que presten declaración como testigos en indicada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Villadiego a 5 de junio de 1936. = El Secretario judicial, Higinio González.

### La Horra

#### *Cédula de citación.*

El Sr. Juez municipal, en providencia de ayer, acordó sean citados con las formalidades legales Buenaventura Berdugo González, Gerardo Berdugo Fernández y Juana Ibáñez Álvarez, de 61, 24 y 22 años de edad respectivamente, de ignorado paradero, naturales de Talavera de la Reina (Toledo) los dos primeros y la tercera de Gumiel del Mercado (Burgos), usa también el segundo el nombre de Marcelino, de oficio silleros; para que el día 4 del mes de julio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas por lesiones, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en el sumario número 7 de este año, que a dichos denunciados se les siguió por el hecho de referencia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Horra 5 de junio de 1936. = El Secretario habilitado, Constan- ciano Camarero.

### Ibeas de Juarros

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 11 de julio próximo y hora de las dieciséis, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a D. Longinos Ortega Martínez, de esta vecindad, para hacer pago a doña Saturnina Santamaría Puente, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, de la cantidad de 926 pesetas que le adeuda que, con su tasación, son las siguientes:

Una tierra radicante, como la siguiente, en este término municipal, donde llaman Valondo, con su sembrado de trigo, de fanega y media de cabida, linda N. Rosa Lázaro, S. Zoilo de la Fuente, este Fermín García y O. Juan Martínez, tasada en 500 pesetas.

Una era de pan trillar en las Eras del pueblo, de tres celemines, linda N. Domingo Pérez, S. Lucio Ortega, E. Román García y oeste Rafael Ibeas, en 200.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, a calidad de poder ceder el remate

a u.1 tercero, y no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la diligencia de adjudicación.

Dado en Ibeas de Juarros a 8 de junio de 1936.—El Juez municipal, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Francisco González Ruiz, en solicitud de la autorización necesaria para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término municipal de Santibáñez Zarzaguda y para el tendido de una línea de transporte de la energía producida al mencionado pueblo con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 23 de octubre de 1915, se autorizó a D. Francisco González para establecer la central de producción de energía eléctrica y la correspondiente línea de transporte con el fin de suministrar fluido al pueblo de Santibáñez Zarzaguda.

Resultando: Que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido aviso alguno de la terminación de las obras, como igualmente no había sido reintegrada la concesión conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, habiéndose requerido al concesionario para que presentara la póliza correspondiente, manifiesta en escrito que obra en el expediente, que desiste de la concesión otorgada y que solicita se declare caducado el expediente, toda vez que no existe la central de producción de energía eléctrica mencionada,

Visto el Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto declarar caducado el expediente incoado a instancia de D. Francisco González Ruiz, en solicitud de autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término municipal de Santibáñez Zarzaguda, transformando la fuerza eléctrica y suministrar la energía resultante al mencionado pueblo con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Contra esta resolución puede in-

terponerse recurso contencioso ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### CONVOCATORIA para la Asamblea de Ayuntamientos de la provincia

Aceptando y cumpliendo gustosos el mandato de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido de la provincia, que a su vez ostentaban, al conferírnosle, la representación de todos los Ayuntamientos burgaleses, convocamos a éstos a una magna Asamblea para el domingo día 21 del actual, a las once de la mañana, en el salón de actos de la Excm. Diputación, siendo los asuntos a tratar:

a) Situación actual de las Haciendas locales.—Necesidad de su reforma.

b) Causas del estado de crisis de los Municipios españoles y enunciación de sus remedios.

c) Aspiraciones de los Ayuntamientos: 1.º De resolución inmediata. 2.º Conclusiones a reflejar en la futura Ley municipal, cuya redacción forma parte del programa del actual Gobierno.

Asistirán invitados al efecto los Sres. Diputados a Cortes por la provincia.

Esperamos que los Ayuntamientos de la provincia respondan con entusiasmo a nuestro llamamiento, compenetrados como están con los propósitos de los organizadores del acto y para bien de los pueblos y de la República.

Burgos 10 de junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, Felipe Vitores Puras.—El Alcalde de Burgos, Luis G. Lozano.

#### Alcaldía de Roa.

D. Claudio Antón Andrés, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, a los folios 8, vuelto, y 9, aparece el acta, que copiada, dice así:

«En la casa consistorial a 8 de junio de 1936, siendo la hora de las veintiuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Sanmartín Miranda, con asistencia de los señores Concejales gestores que componen este Ayuntamiento D. Pedro Calvo, D. Crescencio Pérez, D. Antonio Miravalles, don Primitivo Frutos, D. Pedro Pérez, D. Anastasio Cob, D. Gregorio Crespo, D. Hilario Esteban y don Fermín Maté, declarando el señor

Alcalde abierta la sesión convocada, con el carácter de extraordinaria, al solo objeto de la petición de un préstamo de 200.000 pesetas del Instituto Nacional de Previsión de Castilla la Vieja y de su Caja Colaboradora, para invertir su importe en las obras de alcantarillado de esta villa, acordar las condiciones de la operación, intereses y plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Saturnino Sanmartín Miranda, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales gestores presentes, son diez de los once que componen el Ayuntamiento, número favorable para la eficacia del acuerdo de la propuesta del Sr. Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación, son las siguientes: 5 por 100, a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgar la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y de las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales. En garantía del préstamo, el Sr. Alcalde propone afectar la lámina número 27.154, por capital nominal de cincuenta mil trescientas setenta y ocho pesetas diez y seis céntimos (50.378'16) y una renta anual de 1.612 pesetas, afectando, para asegurar el pago de la cantidad de cada anualidad, dicha renta y los arbitrios sobre el consumo de carnes, vinos y alcoholes.

Los arbitrios municipales del último presupuesto ordinario fueron de 70.234 pesetas y 56 céntimos, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de un año, a partir del mes siguiente de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja Colaboradora un préstamo de doscientas mil pesetas (200.000), con

destino exclusivo a la realización de las obras del alcantarillado, a reintegrar en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, éste en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación y para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de noviembre de 1924, subsistente por la Ley de 15 de septiembre de 1931, y que son 50.378'16 pesetas, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la renta de expresada lámina y los arbitrios de 33.182 pesetas, recursos que quedan afectos de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expedidas sus acciones la entidad acreedora, sobre tales arbitrios, ante los Tribunales ordinarios en concepto de acreedora privilegiada del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depositario hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos, sin acuerdo del Instituto, sobre su sustitución por otros.

4.º Caso de insuficiencia o carencia de láminas e inmuebles, y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección como garantía subsidiaria de los demás recursos del presupuesto ordinario que son arbitrios sobre carnes, vinos y alcoholes, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecie como necesaria.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de

diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

5.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario, si fuere necesario, para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

6.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonar puntualmente en el domicilio de la Caja Colaboradora o del Instituto Nacional de Previsión el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a los Tribunales de Burgos para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones previo depósito de las láminas en el Banco de España, si sirvieren de garantía, a disposición del organismo de Previsión, constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna cuarenta y cinco minutos.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Roa a 8 de junio de 1936.—El Secretario, Claudio Antón.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Sanmartín.

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

Modificado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, en la forma ordenada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y acuerdo de esta Corporación de fecha 16 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que pueda ser

examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas y justas.

Busto de Bureba 18 de mayo de 1936.—El Alcalde, Darío Sáez.

#### Alcaldía de Villaldemiro.

Este Ayuntamiento tiene acordado requerir a los señores que al final se dirán para que en el plazo de quince días dejen las parcelas de terreno comunal que se han aprovechado indebidamente, sitas en Cuesta la Lira, de este término municipal, y si no lo hicieren, procederá este Ayuntamiento al incautamiento de las mismas.

Los señores a quienes afecta, son los siguientes:

Aurelio Miguel Alvarez.

Julián Andrés Mínguez.

Valeriano Plaza Ortega.

Gaspar Castro Santamaría.

Román López Carranza.

Saturnino López Carranza.

Rafael González López.

Isidora Andrés de la Iglesia.

Lot Sebastián Santamaría.

Matilde Varona García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Villaldemiro 14 de mayo de 1936.

—El Alcalde, Benigno Carranza.

#### Alcaldía de Revilla Cabriada.

Habiendo sido devueltas las listas del catastro de rústica por la Jefatura provincial del Catastro, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas los contribuyentes de este término municipal y presentar las reclamaciones legales que tuvieren por conveniente ante esta Alcaldía.

Revilla Cabriada 19 de mayo de 1936.—El Alcalde, Leandro García.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Rectificado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Los Balbases 10 de mayo de 1936.—El Alcalde, Pablo Lomas.

#### Alcaldía de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, la cual se anuncia al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dirigirse por escrito a esta Alcaldía, advirtiendo que el premio de cobranza será el 2'50 por 100, y con arreglo a las condiciones establecidas por acuerdo corporativo.

Padilla de Abajo 7 de junio de 1936.—El Alcalde, Julio García.

#### Alcaldía de Tardajos.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tardajos 29 de mayo de 1936.—El Alcalde, Federico Manrique.

#### Juzgado municipal de Barrio de San Felices.

Por hallarse servidas interinamente, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus instancias y documentos que acrediten su derecho en el Juzgado de primera instancia de Villadiago, en un plazo de treinta días, a partir desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que dichos cargos no tienen otro emolumento ni dotación que los derechos de arancel y que este distrito tiene 290 habitantes de hecho y 289 de derecho.

Barrio de San Felices 22 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Guillermo Serna.

#### Juzgado municipal de Villavedón.

Por hallarse servidas interinamente, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus instancias y documentos acreditativos de su derecho en el Juzgado de primera instancia de Villadiago, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el nombra-

do no percibirá ninguna retribución solamente los derechos de Arancel.

Villavedón 22 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Marciano Bustillo.

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Por haber quedado desierta la subasta celebrada el día 4, de 338 hayas derribadas por el viento, tendrá lugar la segunda y última el 22 del actual, y hora de las once de su mañana, en el precio de 1.855'20 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 182, de 8 de agosto último y el administrativo de este Ayuntamiento.

Pradoluengo 8 de junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Férrez.

#### Alcaldía de Castil de Peones.

Se halla recogida en dicha Alcaldía una yegua de pelo castaño, con un lunar en el frontis y dos junto a la cruz, marcada a fuego en la pata derecha, con collar y cencerro, de ocho a nueve años, de seis cuartas próximamente y herrada de las manos.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en dicho pueblo.

Castil de Peones 14 de junio de 1936.—El Alcalde, Emilio Hernández.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934 . . . . .	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935 . . . . .	20.429.077'70